

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 302 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 ut supra establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley”*;



Que, el artículo 118.1 ut supra determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez;

Que, el artículo 151 del Código ibídem determina: *“La regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional.*

La regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros”.

Que, el artículo 189 del Código ya señalado dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos, de alta calidad, libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo determine la Junta;

Que, el artículo 240 de la norma antes referida determina: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.*

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código”;

Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros”;*

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Regulación del Porcentaje de Encaje y*



Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”;

Que, en el artículo 1 de la referida Resolución Nro. JPRM-2023-013-M, en la tabla “*Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos*”, por un *lapsus calami*, se incluyó el porcentaje de “3,5%” como requerimiento de encaje para las entidades del Sector Financiero Público con activos menores o iguales a USD 1.000 millones, siendo lo correcto el porcentaje de “5,0%”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 007-2023 bajo modalidad virtual, con fecha 12 de octubre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0232-M, de 28 de octubre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE- SGPRO-055-2023 de 25 de septiembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-062-2023, de 26 de septiembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR LA REGULACIÓN DEL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-013-M

Artículo Único.- En el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, sustitúyase la penúltima fila de la tabla “*Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos*”, correspondiente a los activos para el Sector Financiero Público; por el siguiente texto:

a) Menor o igual a USD 1.000 millones	5,0%
---------------------------------------	------

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2023.



LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

